



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 759-2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **18 JUN 2015**

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua **Tambo Alto-Tambo**, ingresado con CUT N° **8338-2015**, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, debidamente representada por el Ing. **Carlos Enrique Rodríguez Vigo**; sobre Autorización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, del mismo modo el artículo 44, del cuerpo legal antes precisado, nos indica que para usar el recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Disposición reglamentada por el artículo 64° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, en el cual se señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario".

Que, el artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece en su literal **a)** que la autorización de uso de agua o sus modificaciones son procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua, y resuelve en primera instancia la Autoridad Administrativa del Agua

Que, del mismo modo el artículo 33° de la norma acotada, menciona que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado; además debe acreditar : **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, **c)** Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales **a) y b)**.

Que, la **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicita autorización de uso de agua con fines mineros para ser utilizada en el Proyecto de Exploración minera denominado "Chucapaca", ubicado en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, siendo las fuentes de agua la Quebrada Agani y Quilcata, afluentes del río Tambo. El punto de captación para el campamento es quebrada Agani, que requiere el volumen de 5475 m³ anuales; los puntos de captación para uso minero son las Quebradas de Agani y Quilcata, que requiere un volumen de 49 610.88 m³ y 56 764.80 m³, respectivamente; por un periodo de dos años; para tal efecto adjunta a su petición:

- > Documento de identidad del representante legal, folios 05,
- > Vigencia de Poder del representante legal, folios 07,
- > Documento que acredita su personería jurídica, Partida Registral N° 02136988, de la cual se desprende la fusión simple por absorción de la Sociedad Canteras del Hallazgo S.A.C. por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., folios 76 a 78



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

- Formato anexo 21, a folios 173 a 190
- Certificado ambiental - Resolución Directoral N° 287-2013-MEM/AAM, folios 10 a 73
- Autorización sectorial –comunicando a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía Minas el inicio de actividades indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de exploración Chucapaca, de folios 506
- Título de Propiedad del predio en el cual se utilizará el recurso hídrico a folios 80 a 89
- Copia Certificad de las Concesiones Mineras que comprenden el proyecto Chucapaca, que obra de folios 91 a 112

Que, revisado el expediente tenemos que la administrada ha cumplido con acreditar su personería jurídica y su representatividad legal; empero se hace necesario que se proceda a realizar algunas precisiones respecto del cumplimiento del requisito relacionado con la **“Autorización del sector correspondiente para la ejecución de la Actividad”**; pues si bien es cierto el actual D.S. 001-2015-EM, así como el D.S. 020-2012-EM, vigentes a la actualidad, establecen que para el inicio de la actividad minera de exploración se hace necesaria la obtención de Resolución Autoritativa emitida por la Dirección General de Minería, también es cierto que pre-existente a estas normas se encontraba vigente el D.S.020-2008-EM dispositivo que establecía que el titular de la concesión minera para iniciar la actividad de exploración debía contar con el Estudios de Impacto Ambiental aprobado; y en el caso de autos, la administrada a través de la declaración jurada que obra a folios 504, ha declarado bajo juramento que las actividades de exploración del Proyecto Minero de Exploración “Chucapaca” las han iniciado a partir del 07 de setiembre del 2009, y que habiéndose aprobado una modificación de su estudio de impacto ambiental continúan con su proceso de exploración; en consecuencia, no le son aplicables las actuales disposiciones que sí serían de aplicación a las exploraciones que se hubieran iniciado bajo la vigencia de las primeras normas citadas, puesto que con el documento que obra a folios 505-506, se acreditaría que la misma cumplió con comunicar al Ministerio de Energía y Minas el inicio de la actividad de exploración; del mismo modo con la presentación de su Estudio de Impacto Ambiental habría cumplido el requisito para el inicio de estas actividades, y siendo las actuales continuación de las mismas, se daría por cumplido el requisito.

Que, en lo que respecta a la **posesión legítima o propiedad del predio en el cual se utilizará el recurso hídrico**, y atendiendo a que en el Estudio de Impacto Ambiental se ha precisado que se ubica en Comunidad Campesina, la Administrada ha cumplido con presentar Título de propiedad del predio que obra de folios 80 a 89 y 516 a 530, en el cual, como se ha verificado en la Inspección Ocular y se ha precisado en el Informe Técnico es el lugar donde se ubicarán las plataformas de exploración minera, y por ende donde se utilizará el recurso hídrico.

Que, la **Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo**, ha evaluado técnicamente la petición a través del Informe Técnico N° 067 y 072-2015-ANA-AAA-I CO-ALA-TAMBO ALTO TAMBO, recomendando otorgar autorización de uso de agua para fines mineros, sustentando su recomendación en:

- La demanda de uso de agua para fines mineros solicitada, por fuentes de agua es la siguiente:

Fuente de Agua	Volumen solicitado (m3/año)	Ubicación Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 19K)	
		Este	Norte
Quebrada Agani (AG-01)	5 475,00	330 276	8 206 361
Quebrada Agani (AG-02)	49 610,88	329 960	8 206 642
Quebrada Quilcata (QU-01)	56 764,80	329 459	8 206 344

- Del análisis del expediente administrativo y la verificación de campo realizada se concluye que existe Oferta Hídrica en 3 978 573,12 m³ anuales en las quebradas de Agani y Quilcata, y la demanda total anual por la recurrente es de 111 850,68 m³, se ha identificado derechos de usos consuetudinarios, aguas abajo, con fines agrarios por parte de la Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo, Marcunaca, Antajahua, los





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

mismos que si bien es cierto no se ha formalizado a través de un procedimiento regular, existe la obligación de la administrada de respetar.

- La conducción del recurso hídrico de los puntos de captación hasta el lugar en donde se utilizará el agua (exploración minera), se realizará a través de camiones cisternas y bombeo

Que, durante la instrucción del procedimiento administrativo no se ha presentado oposición o reclamo alguno a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo.

Que, contando con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Legal y de conformidad con lo establecido por el artículo 38 Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina –Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA**

S.A.A. con RUC N° 20100079501; Autorización de Uso de Agua, con fines mineros para el Proyecto de Exploración denominado "Chucapaca", que comprende las concesiones mineras de: ORCORI, YARETAPAMPA CHUCAPACA (01-02561-04) CHUCAPACA NORTE (01-02858-07), YAREPAMPA SUR (01-02438-07), CHUCAPACA NORTE I (01-03317-07), CHUCAPACA III (01-05541-08), CHUCAPACA 1B (01-06574-08), CHUCAPACA 1C (01-06575-08), CHUCAPACA 1E (01-06572-08), CHUCAPACA II (01-06569-08) CHUCAPACA 1J (01-06578-08) CHUCAPACA 1K (01-06580-08), CHUCAPACA 1D (01-06573-08), ORCORI 2 (01-00252-09), ORCORI 3 (01-00251-09), CHUCAPACA 1A (01-06579-08), CHUCAPACA 1F (01-06571-08), CHUCAPACA III (01-06576-08), CHUCAPACA 1B (01-00374-09), TERCIOPELO 7 (01-00946-10) Y MINAPATA 33 (01-00369-12), conforme al siguiente detalle:

PUNTO DE CAPTACIÓN

Table with 3 columns: Fuente de Agua, Ubicación, and Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 19K). Rows include Quebrada Agani (AG-01), Quebrada Agani (AG-02), and Quebrada Quilcata (QU-01).

DESAGREGACIÓN MENSUAL POR PUNTO DE CAPTACIÓN

Table with 13 columns: Fuente de Agua, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Total. Rows include Quebrada Agani (AG-01), Quebrada Agani (AG-02), Quebrada Quilcata (QU-01), and Total.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La Administración Local de Agua Tambo Alto-Tambo, realizará la supervisión de la Autorización de Uso de Agua bajo las condiciones señaladas en los artículos precedentes, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Empresa **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.** instale los dispositivos de medición y control en el punto de captación, con equipos que permitan en tiempo real el registro de caudales y volúmenes de agua, los mismos que deberán ser remitidos a la Administración Local del Agua Tambo Alto-Tambo, en forma mensual.

ARTÍCULO 5º.- Remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

para la emisión del respectivo recibo de Retribución Económica por uso de agua, al responsable del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, así como la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y encargar a la Administración Local de Agua **Tambo Alto-Tambo**, su notificación a la parte administrada **COMPANÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
 Ing. Isaac Martínez González
 DIRECTOR

Cc. Arch
 IEMG/mebg.

